



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0175 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 14 MAR. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 022829 del 11 de octubre de 2013, en once (11) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **FEDERICO ARANGO SACSARA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0761-2013-GRA/PRES de fecha 16 de setiembre de 2013; la Opinión Legal N° 37-2014-GRA/ORAJ-MFQ, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0761-2013-GRA/PRES de fecha 16 de setiembre de 2013, esta entidad regional, declaró infundado el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **FEDERICO ARANGO SACSARA**, contra el Memorando N° 032-2013-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 15 de enero de 2013. Aspectos considerados por el recurrente, lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2013 interpone recurso de reconsideración, argumentando que la recurrida ha vulnerado sus derechos laborales de manera unilateral entre otros argumentos, por lo que solicita la nulidad de la recurrida;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Asimismo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir todo recurso



impugnativo, por lo que el presente recurso cumple con lo acotado por dicha norma;

Que, al respecto, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0761-2013-GRA/PRES de fecha 16 de setiembre de 2013, quedó agotada la vía administrativa conforme lo señala el artículo 218°, numeral 218.2, literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concluyendo con el procedimiento administrativo en esta instancia, consecuentemente no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión del impugnante, a contrario sensu, el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444, establece claramente lo siguiente: **"Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"**;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **FEDERICO ARANGO SACSARA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0761-2013-GRA/PRES de fecha 16 de setiembre de 2013, **por haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la resolución impugnada**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho*

Atentamente



WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



ABUG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL

